



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de dos [2] años, observándose que la última providencia tiene fecha del 03 agosto de 2021, notificada por estado el 04 agosto 2021.

Corrieron términos de ejecutoria de la anterior providencia del 05 al 09 de agosto 2021.

Días hábiles: 05,06,09 de agosto 2021

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2010-00491-00

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

---

Armenia, 21 marzo 2024.

### 1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 03 de agosto de 2021(Doc. 003)

Igualmente, el proceso no cuenta con requerimiento alguno que interrumpa el término para decretar la terminación por desistimiento tácito como quiera que no hay solicitudes que busquen solucionar la parálisis del proceso ni tengan un propósito serio de solución de controversia que lo impulse hacia su causa pretendi.<sup>1</sup>

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

---

<sup>1</sup> STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

En vista de que existe concurrencia de embargo en proceso por cobro coactivo emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia, Quindío, se procederá a cancelar las medidas cautelares decretadas en este proceso y se dejarán a disposición de la entidad.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo EKW 242 de propiedad del ejecutado Daniel Andrés Arias Arias.

Medida comunicada mediante oficio 1974 del 23 de agosto de 2010 (doc. 002 pág. 4)

Con la advertencia de que la medida continua vigente para el expediente No. 201901886 del 05 de marzo de 2020, según acto No. 20200202000005 adelantado en contra del común ejecutado Daniel Andrés Arias Arial con c.c. 9.728.962 en proceso por cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Armenia departamento del Quindío

Como consecuencia de la concurrencia de embargos (pág. 160 doc. 002).

**TERCERO:** Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, Antioquía, para comunicarle lo ordenado en el numeral anterior.

[notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**CUARTO:** Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Armenia departamento del Quindío que el proceso tramitado en este

despacho terminó por desistimiento tácito y la medida cautelar decretada continúa vigente para el:

Expediente No. 201901886 del 05 de marzo de 2020, según acto No. 20200202000005 adelantado en contra del común ejecutado Daniel Andrés Arias Arial con c.c. 9.728.962 en proceso por cobro coactivo

Queda a su disposición:

1.1 el embargo y posterior secuestro del vehículo EKW 242 de propiedad del ejecutado Daniel Andrés Arias Arial, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, Antioquía.

No existen:

1. Otros bienes desembargados

Se hace la advertencia que en este proceso no se realizó remate y no hay saldos a favor para dejar a disposición.

**QUINTO:** No hay depósitos judiciales para ordenar el pago.

**SEXTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SÉPTIMO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

**OCTAVO:** Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos colombianos (\$0=).

**NOVENO:** Archivar el proceso.

/Paal

Se notifica por estado el 22 marzo 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc70ecd140a335b99cfb86887e1ec444da28f615a26b2fa04b5b2a702035a96**

Documento generado en 21/03/2024 09:24:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**